

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que, el día 26 de agosto de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 02 de noviembre de 2022 el de diez (10) días para proponer excepciones.

DÍAS HÁBILES: 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre, de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2022.

Entrega de aviso el 13 de agosto de 2022 (arch.40), notificación surtida el 16 de agosto de 2022 (día hábil siguiente), y días 17, 18 y 19 del mismo mes y año para retiro de copias.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 01 de noviembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2022-00216-00

En atención a la constancia secretarial que precede, este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada frente a CLAUDIA PAOLA PRIETO ARANGO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 144.039.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Carpeta 11)

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 183 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022  BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aacffa4502c9ff2ea1a2ed2722ec65a415440f5163c6fecf8ea664df2b89194**

Documento generado en 01/11/2022 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>